

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 334.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 27 del próximo pasado Septiembre, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas tituladas «Cuatro de Infantería», casa Ricardo Graells; «Arriba el telón, Sally», casa Cinaes; «Un proceso complicado»; «Noticiero Fox Movietone 15 B, 28 B. Volumen 20», «Una fiesta excepcional», marca Fox; «El Doctor Fu Manchu», «S. M. la Girl», casa Paramount; «Tomasín ultramarine-

ro», casa Ernesto González; «El hombre de la melodía», casa Renacimiento Films.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 335.

Según me participa el Alcalde de Garray, se halla recogida en dicha localidad, una res mular, macho, edad cerrada, alzada regular, pelo negro con lunares blancos en el lomo y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Garray a la venta en pública subasta, conforme determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 3 de Octubre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 336.

Según me participa el Sr. Alcalde de Villar del Río, se halla recogida en el agregado Villaseca Bajera, una res lanar vieja, con una mar-

ca de pez en el lado derecho con las iniciales A. L., en la oreja derecha dos portillos e izquierda muesca adelante y portillo detrás, clase merina.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Villar del Río a la venta en pública subasta, conforme determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas

Soria 1.º de Octubre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.072.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 14 del corriente mes dictado para regular la emigración de obreros españoles a países en que se acuse crisis de trabajo de intensidad bastante para colocar a nuestros emigrados en situación difícil, proclamaba, no por cortesía protocolaria, sino como expresión sincera de los sentimientos de España, que cualquier medida que como precautoria se adoptase en aquel sentido no implicaría desafección o desconfianza para el país a que aludiera, sino justificada medida tutelar en beneficio de los que intentaren sin base suficiente la aventura peligrosa de la expatriación.

Circunstancias bien notorias, proclamadas particular y oficialmente, han producido en el mercado de trabajo de la República de Cuba anomalías que si bien pasajeras, por fortuna, son lo bastante intensas para hacer indeclinable en el Gobierno español el deber de condicionar, para determinadas categorías de emigrantes incapaces por lo general de tutela intrínseca, la salida hacia un país donde, en emigración a la ventura, difícilmente hallarían trabajo debidamente remunerado.

Claro es que estas medidas tienen un carácter circunstancial, puesto que obedecen a eventualidades de momento y en nada significan propósito de prohibir nuestra emigración a Cuba, país en el cual los españoles encuentran, por indestructibles afinidades raciales, una prolongación de su propia Patria,

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 14 del mes en curso se aplicarán, a partir de los treinta días de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los trabajadores españoles que pretendan emigrar a Cuba.

2.º Los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º del expresado Real decreto, deberán ser visados por el Cónsul de España en la demarcación correspondiente a la residencia del patrono contratante, previo informe del Patronato de españoles emigrados de la Habana acerca de las condiciones de solvencia moral y económica de aquél.

3.º Estos contratos de trabajo serán exhibidos al Inspector de emigración en el puerto de embarque, el cual, en vista de ellos, autorizará el despacho del billete si estimare que están garantizados suficientemente los derechos del emigrante.

4.º El depósito a que se refiere el artículo 2.º del repetido Real decreto será de pesetas 500, y se ingresarán en la respectiva Caja de Depósitos a disposición de la Inspección general de Emigración, a la que deberán acudir los interesados que soliciten la devolución al cumplirse el plazo señalado en el artículo 2.º de dicho Real decreto, o antes si mediaran causas justificadas para ella.

5.º Los Inspectores de Emigración en los puertos apreciarán, según su prudente arbitrio, los documentos demostrativos de aptitud profesional que presenten los emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del mismo Real decreto. Contra el acuerdo de insuficiencia probatoria de dichos documentos cabrá recurso de alzada ante la Inspección general.

6.º No se concederá la exclusión del concepto legal de emigrante a los comprendidos en el número 5 del art. 11 del reglamento de 20 de Diciembre de 1924, cuando en ellos concurra la condición de ir en busca de trabajo, si no cumplen los requisitos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 del mes actual.

7.º La Inspección general de Emigración adoptará las medidas que, dentro de las bases fijadas en los números precedentes, considere necesarias para la ejecución de la presente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—GUAD-EL JELÚ.—Señor Inspector general de Emigración.

(*Gaceta* del día 26 de Septiembre.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca fluvial expedidas por este Distrito durante el mes de Agosto de 1930.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
629	D. Martín Sánchez.	Soria	1	Agosto	1930
630	Francisco Lorenzo	Idem	1	Idem	»
631	Inocencio Lagunas.	Madrid.	1	Idem	»
632	Simón Lagunas.	Idem	1	Idem	»
633	Constantino Blanco	Monteagudo de las Vicarias	1	Idem	»
634	Marcelino Ponce	Osma	1	Idem	»
635	D. ^a Juana Muñoz	Valdenarros	1	Idem	»
636	Antonia Frías	Idem	1	Idem	»
637	Antonia Frías	Valdenebro	1	Idem	»
638	D. Mariano Gonzalo	Molinos	1	Idem	»
639	Severiano Ruiz	Valdemaluque	1	Idem	»
640	D. ^a Concepción Martínez	Torreblacos	1	Idem	»
641	Lutilde Gonzalo.	Burgo de Osma	2	Idem	»
642	D. Ignacio Espino	Navaleno	2	Idem	»
643	D. ^a Cándida Varas	Muriel de la Fuente.	2	Idem	»
644	D. Isaac Tejedor.	Idem	2	Idem	»
645	D. ^a Elisa Antón	Idem	2	Idem	»
646	Bernardina Andrés.	Idem	2	Idem	»
647	Josefa Ortega	Torreblacos.	2	Idem	»
648	D. Eloy Seca	Soria	2	Idem	»
649	Francisco Martínez	Ucero.	2	Idem	»
650	Emilio Yagüe	Duruelo.	2	Idem	»
651	D. ^a Alejandra Vinuesa	Muriel de la Fuente.	2	Idem	»
652	Agustina García.	Idem	2	Idem	»
653	Daría López	Idem	2	Idem	»
654	María Pérez.	Idem	2	Idem	»
655	D. Félix Prieto.	San Esteban de Gormaz.	2	Idem	»
656	Jenaro Miranda	Idem	2	Idem	»
657	Félix de León	Soria	4	Idem	»
658	Salvador Ballesteros	Idem	4	Idem	»
659	Rafael Gómez	Burgo de Osma	4	Idem	»
660	D. ^a María Ayllón	Fuentepinilla	4	Idem	»
661	D. Cipriano Silleras	Osma	4	Idem	»
662	Santiago Casado.	Almazán.	5	Idem	»
663	Jesús Díez	San Esteban de Gormaz.	5	Idem	»
664	Lorenzo Sanz	Torreblacos	5	Idem	»
665	Francisco Peña	Soria	6	Idem	»
666	Galo Torre	Abejar.	6	Idem	»
667	Pascual Frías	Sotos del Burgo	6	Idem	»
668	D. ^a María Rodríguez	Molinos de Duero	7	Idem	»
669	Inés Garijo	Matamala de Almazán	7	Idem	»
670	D. Roque García.	Cabrejas	7	Idem	»
671	Gerardo Casado	Medina del Campo.	7	Idem	»
672	Germán Serrano.	Soria	7	Idem	»
673	Juan Lafuente.	Burgo de Osma	8	Idem	»
674	Jerónimo Pérez	La Olmeda	8	Idem	»
675	Manuel Heras.	Soria	9	Idem	»
676	José Martínez	Almazán.	12	Idem	»
677	Amancio Velda.	Velilla de San Esteban.	12	Idem	»
678	Leandro Ruiz.	Almazán	12	Idem	»
679	Faustino Ruiz	Idem	12	Idem	»
680	Eusebio Ruiz	Idem	12	Idem	»
681	Saturnino Ballano.	Baniel	13	Idem	»
682	Andrés González.	Soria	13	Idem	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
683	D. Gerardo Carazo	Sotos del Burgo	14	Agosto	1930
684	Gabriel Ortiz.	Soria	16	Idem	»
685	Justo Marín	Idem	16	Idem	»
686	Julio Rioja	Idem	19	Idem	»
687	D. ^a Mercedes Sobrino	Fuentetoba	20	Idem	»
688	Justa García	Muriel de la Fuente	21	Idem	»
689	Ecequiela Lafuente	Idem	21	Idem	»
690	Margarita Lafuente	Idem	21	Idem	»
691	D. Fermín Gallardo	Soria	21	Idem	»
692	Florencio Gonzalo	Ucero.	23	Idem	»
693	Venancio Chamarro.	Soria	29	Idem	»
694	José Barrera	Idem	29	Idem	»
695	D. ^a Isabel Romero	Blacos	30	Idem	»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Pesca fluvial.

Soria 5 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

Anuncios particulares

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE ALMAZÁN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por D. Félix Hernández Casado, vecino de esta villa, para que se inscriba a su favor el dominio de la finca siguiente:

Una casa con su corral, sita en esta villa de Almazán, calle de Palacio, núm. 17, de la manzana seis, construida de mampostería hasta el primer piso y lo demás de ladrillo; consta de planta baja, principal y encaramado; mide 15 metros de frente, por 23 de fondo, o sean 345 metros cuadrados; linda por el frente, calle de Palacio; espalda, cerrada de herederos de Antonio Benito, hoy de Juan Francisco Marina; por su derecha, entrando, corrales de herederos de Pedro Alonso y Dionisio Rodrigo, hoy de Ignacio Esteras, y por la izquierda, con casa de herederos de don Antonio Torrubbia, hoy de D.^a Agueda Torrubbia; su valor es de 3.000 pesetas.

La casa que acaba de describirse se halla libre de toda carga y gravamen, y fué adquirida por D. Félix Hernández Casado, mediante compra en escritura pública otorgada en 26 de Diciembre de 1929, ante el Notario de Almazán, D. Eduardo Martínez, a D. Julián Jodra, doña Guadalupe Terré Jodra y D. Andrés Ruiz García.

Expresada finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, a favor de

D. Ramón Romera Colás, como heredero de su hermana D.^a Manuela, y está amillarada durante los diez años últimos, a nombre de D. Manuel Jodra García, padre y tío de los vendedores, quienes la adquirieron de dicho señor.

En expresado expediente, he acordado librar el presente edicto, por el que se cita por primera vez a D. Román Romera Colás, a cuyo nombre aparece inscrita la finca, o a sus causa-habientes, cuyo paradero y circunstancias se desconocen, y a D. Manuel Jodra García a nombre del que está amillara repetida finca, o sus causa-habientes, también desconocidos; citando igualmente a todas aquellas personas que pudieran tener algún derecho real sobre repetida finca, y a los ignorados a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se solicita por D. Felipe Hernández Casado, cuyos nombres, circunstancias y domicilios se desconocen a todos ellos, por medio de edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezcan los citados dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del edicto, ante este Juzgado, si quisieran alegar sus derechos, con las pruebas que tuvieren, en el mencionado expediente; previniéndoles, que si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almazán a 3 de Septiembre de 1930.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, José L. Guillén.